

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL - FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.- 25843-31-03-001-2011-00120-02

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto lo dispuesto en auto de 28 de este mes, por medio del cual se declaró extemporáneo el recurso de apelación adhesiva presentado, en tanto que el apoderado de la parte actora lo había sustentado ante la judicatura de primer nivel desde el día 8 de abril pasado¹.

Lo anterior, dado es permisible apartarse de las decisiones ilegales, como lo ha considerado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 4 de 1981, así: *"La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"*.

Dicho lo anterior, en firme la presente providencia ingrésele el trámite al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

¹ Fls. 656-662 Continuación Cd. 1

Firmado Por:

**Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6230ecd808463c98d273022cf21fd665399092a658a80d3e89601dc232eadaa

Documento generado en 29/09/2021 10:16:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**